



Universidad Israel

“Responsabilidad con pensamiento positivo”

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
COMISION DE PROCESOS Y NORMATIVAS	Norma Molina Prendes RECTORA	CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Fecha 3ra reforma: agosto 2021	Fecha 3ra reforma: agosto 2021	Fecha original: 17 diciembre 2013 Fecha 1ra reforma: 21 julio 2017 Fecha 2da reforma: 26 de febrero de 2019 Fecha 3ra reforma: 13 /de agosto de 2021



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 1.- Ámbito. - Este reglamento norma el proceso de elección: de Rector y Vicerrector Académico; de los representantes de los estamentos de: profesores; servidores-trabajadores; y, de los estudiantes, al Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Israel –UISRAEL-, órgano colegiado superior de la Universidad, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto, la LOES, su Reglamento y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior CES y las normativas que avalen la paridad de género y la inclusión de grupos históricamente excluidos en el Ecuador.

Artículo 2.- Del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral de la UISRAEL tendrá por finalidad garantizar la organización, supervisión y transparencia de los procesos electorales al interior de la Universidad; con excepción, de la elección de Rector y Vicerrector Académico, que estará a cargo del Consejo de Regentes UISRAEL en coordinación con el Consejo Superior Universitario UISRAEL, acorde a lo que establece a las universidades particulares en el artículo 55 de la LOES y está consagrado en el estatuto de la UISRAEL.

El Consejo Electoral será el máximo organismo electoral de la UISRAEL y estará conformado por cinco miembros, uno por cada uno de los siguientes estamentos:

- a. Dos delegados del Rector;
- b. Un delegado del Vicerrector Académico;
- c. Un representante de los estudiantes designado por el representante de este estamento en el Consejo Superior Universitario; y,
- d. Cuando se realice elecciones del estamento de Servidores-Trabajadores, se integrará un representante de los servidores-trabajadores designado por en el Consejo Superior Universitario.

El Secretario de la Universidad actuará como Secretario con derecho a voz y no a voto.

Presidirá el Consejo quien sea elegido por la mayoría simple de los votos de los consejeros en su primera reunión. Cada consejero tendrá su respectivo suplente y será designado de la misma manera que el principal.

El Consejo Electoral se reunirá y sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y sus decisiones serán adoptadas mediante el voto de la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 3.- Atribuciones del Consejo Electoral. - Son deberes y atribuciones del Consejo Electoral:

- a. Definir y convocar a los procesos eleccionarios en los términos y condiciones previstos en este Reglamento;
- b. Comprobar y calificar el cumplimiento de los requisitos para la participación de candidatos;
- c. Conocer y resolver impugnaciones respecto de las candidaturas;
- d. Solicitar a las instancias correspondientes los listados de electores dentro de cada estamento y publicarlos;
- e. Conocer y resolver solicitudes de rectificación del padrón electoral;
- f. Comunicar a los electores la realización de la jornada electoral;
- g. Definir el sistema de votación que se estime conveniente;
- h. Proporcionar el material o sistema de votación electoral e instruir a los electores sobre su procedimiento;
- i. Realizar los escrutinios de votos inmediatamente después de que haya concluido el proceso electoral en forma pública y enviar al Consejo Superior Universitario un acta preliminar inmediatamente después de que haya concluido el escrutinio;
- j. Conocer y resolver impugnaciones respecto de los resultados electorales en el plazo previsto en el calendario electoral;



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

- k. Comunicar oficialmente a la comunidad universitaria los resultados definitivos de las elecciones;
- l. Velar para que en todo proceso eleccionario se cumplan las disposiciones previstas en el presente Reglamento y se respete la voluntad de los electores libremente expresada;
- m. Definir el calendario electoral o cualquier proceso relacionado a la elección del cogobierno estudiantil de la UISRAEL, por modalidad de estudio de los estudiantes, eventos de caso fortuito o fuerza mayor para que los procesos eleccionarios se ejecuten de forma transparente; y,
- n. Las demás previstas por la ley.

Artículo 4.- Del voto. - El voto será secreto, universal, directo y obligatorio. El voto se realizará de manera electrónica o presencial, en los recintos electorales de la Sede Matriz Quito, Campus Centro o los que corresponda. El Consejo Electoral organizará las juntas electorales y elaborará un instructivo de su funcionamiento. Las Juntas Electorales estarán compuestas de tres miembros, dos delegados del Consejo Electoral y de un estamento. Los candidatos podrán nombrar veedores a las juntas.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 5.- Elegibilidad y votación. – - El proceso para la elección de rector y vicerrector académico de la Universidad, se realizará de acuerdo con lo determinado en el Art. 31 y Art. 33 del Estatuto de la UISRAEL respectivamente, en conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Para ser elegido Rector y Vicerrector Académico de la UISRAEL se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley y demás normativa vigente.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 6.- Elegibilidad, votación y electores. - Los candidatos de los estamentos de personal académico y servidores o trabajadores deberán presentar sus candidaturas de manera individual. Los candidatos a todos los estamentos deberán tener un suplente que cumpla los mismos requisitos que su principal y que será elegido conjuntamente con este. Se deberá respetar la paridad de género entre principal y suplente.

Cuando una persona ostente varias calidades que le habiliten a votar solo podrá hacerlo únicamente en una sola calidad en el siguiente orden: profesor/investigador, estudiante, servidor o trabajador.

1. Para ser elegido representante del personal académico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser profesor o profesor investigador titular;
 - b. Estar en goce de los derechos de participación; y,
 - c. Estos representantes durarán 3 años en sus funciones.

El voto para elegir a los representantes del personal académico será universal, directo, secreto y obligatorio y podrán votar los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares.

2. Para ser elegido representante de los servidores y trabajadores se requerirá tener al menos dos años en relación laboral de dependencia con la UISRAEL. Este representante durará 3 años en sus funciones.

El voto para elegir al representante de los servidores y trabajadores será universal, secreto, directo y obligatorio y podrán votar todos los trabajadores y empleados en relación laboral de dependencia con la UISRAEL.



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

3. Los representantes del estamento de estudiantes electos al Consejo Superior Universitario, asumirán además como: Presidente del Consejo Estudiantil, el representante principal; y, Vicepresidente del Consejo Estudiantil, el representante alterno.

Los requisitos para la elección de los representantes del estamento de estudiantes al Consejo Superior Universitario, basado en el Art. 61 de la LOES se detallan a continuación:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Estar matriculado en la Universidad Tecnológica Israel en una de las carreras de grado o postgrado, según sea el caso;
- c. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes a las asignaturas de la respectiva carrera;
- d. No haber reprobado en ninguna asignatura en su récord académico;
- e. No haber sido sancionado por falta considerada grave de acuerdo a la normatividad vigente;
- f. Acreditar en el periodo académico inmediato anterior a la elección un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena (8,5/10) como mínimo, constando dentro de los cuatro mejores promedios académicos;
- g. La duración de periodo será de 2 años y podrá ser reelegido por una sola ocasión, siempre y cuando el candidato cumpla los requisitos determinados en este Reglamento;
- h. Asimismo, deberá presentar su candidatura con su alterno quien haga sus veces en caso de ausencia, respetando la equidad de género; y,
- i. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

El proceso electoral lo definirá el Consejo Electoral UISRAEL, en la convocatoria a elecciones de representantes del estamento de estudiantes al Consejo Superior Universitario.

Artículo 7.- Presentación e inscripción de candidaturas. - La inscripción de candidaturas se llevará a cabo ante el Consejo Electoral en el plazo establecido en el calendario electoral. Esta inscripción deberá contener:

- a. Nombres y apellidos del candidato; y
- b. Copia de cédula y papeleta de votación.

Artículo 8.- Calificación de candidaturas. - El Consejo Electoral verificará que los candidatos a todos los cargos cumplan los requisitos y calificará las candidaturas a fin de permitir su participación en el proceso electoral. El Consejo Electoral conocerá y resolverá las impugnaciones que existan a los candidatos o a los binomios de estudiantes dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

Artículo 9.- Electores. - Serán electores para cada estamento quienes cumplan lo establecido en el Art. 6 de este reglamento de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la UISRAEL, en la LOES y demás normativa.

El Consejo Electoral publicará un listado provisional de electores dentro de cada estamento y quienes se consideren excluidos o incorrectamente clasificados de cada listado tendrán el plazo previsto en el calendario electoral para solicitar su inclusión o rectificación presentando los documentos habilitantes al Consejo.

CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES

Artículo 10.- Convocatoria a elecciones. - El Consejo Electoral formulará y aprobará el cronograma de



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

actividades electorales. Conforme al cronograma establecido, el Consejo Electoral hará la convocatoria a elecciones a través de los medios de comunicación internos con la comunidad universitaria. La convocatoria a elecciones deberá contener además la siguiente información, fechas y plazos:

- a. Modalidad de la elección;
- b. Publicación de los listados de electores de cada estamento, plazo de correcciones al padrón correspondiente;
- c. Presentación provisional de candidaturas;
- d. Impugnación de candidaturas y resolución de impugnaciones;
- e. Proclamación de candidatos;
- f. Presentación de candidaturas o campaña electoral;
- g. Jornada de votaciones;
- h. Proclamación provisional de candidatos electos;
- i. Presentación y resolución de impugnaciones;
- j. Proclamación de resultados finales; y,
- k. Posesión de dignidades electas.

Artículo 11.- De la campaña electoral. - Los candidatos tendrán únicamente el plazo previsto en el calendario electoral para realizar actos de campaña. Todo lo no previsto en este Reglamento lo conocerá y resolverá el Consejo Electoral.

Artículo 12.- Del conteo de los votos. - Una vez concluido el sufragio, se levantará el acta de escrutinio que dará fe de los votos válidos, nulos o en blanco que obtenga cada una de las candidaturas.

- a. El voto válido es aquel en que se expresa claramente la intención de elegir a un candidato;
- b. El voto nulo es aquel en el que resulte imposible determinar de manera inequívoca la voluntad del votante a causa de haber elegido más de una alternativa, haber inscrito palabras, frases, leyendas, enmiendas o tachaduras, en caso de que se trate de una votación presencial; o, presionado el botón de "voto nulo", en el caso de la votación electrónica;
- c. El voto blanco consiste en no elegir ninguna de las opciones presentadas y mantener la papeleta en blanco sin ningún rayón que indique expresión de voto, en caso de que se trate de una votación presencial; o, presionado el botón de "voto blanco", en el caso de la votación electrónica;
- d. Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón del estamento a elegir;
- e. Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias; y,
- f. A fin de proclamar los resultados de los candidatos ganadores se contabilizarán únicamente los votos válidos. Se considerarán ganadores a quienes obtengan el mayor número de votos válidos. Se entenderá por voto válido aquel que no es blanco ni nulo.

Artículo 13.- De la proclamación provisional de resultados. - Una vez contabilizados los votos, el Consejo Electoral proclamará provisionalmente los resultados electorales.

Artículo 14.- De las impugnaciones a la proclamación de resultados. - Una vez proclamados los resultados provisionales, un número de electores que represente al menos el veinte por ciento del padrón de cada estamento, con argumentos de hecho y de derecho ante el Consejo Electoral, dentro del plazo previsto en el calendario de elecciones. El Consejo Electoral deberá resolver dentro del plazo previsto en el calendario.

Artículo 15.- De la proclamación definitiva de resultados. - Una vez conocidas y resueltas las impugnaciones respecto de la proclamación provisional de resultados electorales y su respectiva posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - El presente Reglamento promoverá en cada proceso de elección la inclusión



"Responsabilidad con pensamiento positivo"

de las personas que pertenecen a los grupos históricamente excluidos en el Ecuador.

El presente Reglamento fue aprobado mediante Resolución No. RES-CSU-17-12-2013.01 del Consejo Superior Universitario reunido en la ciudad de Quito D.M., el 17 de diciembre de 2013; reformado mediante Resolución No. RES-CSU-21-07-2017.01 del Consejo Superior Universitario reunido en la ciudad de Quito D.M., el 21 de julio de 2017; reformado por segunda ocasión mediante Resolución No. RES-CSU-26-02-2019.01 del Consejo Superior Universitario reunido en la ciudad de Quito D.M., el 26 de febrero de 2019; y, reformado por tercera ocasión mediante Resolución No. RES-CSU-13-08-2021.4 del Consejo Superior Universitario reunido en la ciudad de Quito D.M., el 13 de agosto de 2021.

Doctora Norma Molina Prendes, PhD
RECTORA UISRAEL



CERTIFICO. - Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Israel (UISRAEL) en la sesión del 17 de diciembre de 2013; reformado en la sesión del 21 de julio del 2017; se aprobó su segunda reforma en sesión del 26 febrero de 2019; y, su tercera reforma el 13 de agosto de 2021, aprobada en sesión del Consejo Superior Universitario UISRAEL.

Quito D.M., 13 de agosto de 2021

Dr. Hitler Barragán Paz, Mg
SECRETARIO PROCURADOR UISRAEL

